



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2017

Citar éste número al responder:  
0711- 135642017

Señores  
INVERSIONES PALATINO S.A. y/o JAIRO VELEZ  
ARMANDO VELEZ  
HOTEL CAMPOAMOR  
VIA CALI PUERTO TEJADA  
Santiago de Cali

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Constancia de notificación por aviso al a los señores JAIRO VELEZ y ARMANDO VELEZ del contenido de la Resolución 0711-000027 del 25 de enero de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INVERSIONES PALATINO S.A. Y/O LOS SEÑORES JAIRO VELEZ Y ARMANDO VELEZ EN SU CONDICION DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CAMPOAMOR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL HORMIGUERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

De acuerdo con el artículo octavo de la resolución en mención, en contra de ella proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la Resolución 0711-000027 del 25 de enero de 2017.

Cordialmente

GABRIEL FERNANDEZ V.  
Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundi- DAR Suroccidente.

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo – Profesional Jurídica Contratista- DAR Suroccidente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 07

COD. FT.0710.02



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

# INFORME DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

Página 1 de 1

160

Dependencia: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

Nombre del funcionario(s) y cargo: Jhon Jairo Jimenez Zuniga  
(Funcionario(s) que representaron a la Corporación)

Objeto: Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación.

Se deja constancia que el oficio CVC No. 0711-135642017 del 16 de Febrero de 2017 dirigido al señor(a) Inversiones Palatino S.A. --- fue entregado en el predio denominado \_\_\_\_\_ corregimiento \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Numero de cedula: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Observación: En caso de no ser posible la entrega se dejara constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

En el Predio Hotel Campo Amor, no quisieron recibir el oficio, debido a que no tienen orden de recibir correspondencia en ese predio, segun nos informo personal de la Porteria, el ultimo dia que se realizo visita de entrega de correspondencia fue el dia 13 de marzo de 2017.

VGC. Timba-Claro-Jamundi

Jhon Jimenez Cod. 40610

FIRMA DEL FUNCIONARIO

*Comprometidos con la vida*

140



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000027 2017

( 25 ENE. 2017 )

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INVERSIONES PALATINO S.A. CON NIT. 891902002-9, Y/O LOS SEÑORES JAIRO VELEZ Y ARMANDO VELEZ EN SU CONDICION DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CAMPOAMOR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL HORMIGUERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- desde el año 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 12 de la mencionada Ley.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000027

Página 2 de 7

Que a través del procedimiento corporativo PT.0340.11, denominado IMPOSICION DE OBLIGACIONES, ésta Autoridad Ambiental estableció las condiciones a imponer a personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada con el fin de corregir, mitigar, controlar, manejar o compensar los efectos ambientales negativos causados con la ejecución u operación de un proyecto, obra o actividad, así como para regular las condiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711-000794 del 24 de octubre de 2011, se otorgó una concesión de aguas de uso público de la Derivación 5-3-5 del rio Pance a favor de la SOCIEDAD INMOBILIARIA PIEDRACHIQUITA S.A., identificada con NIT. 800.037.832-3, representada legalmente por el señor DIEGO PELAEZ MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616, para ser utilizada en el predio El Capricho, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que para el 19 de diciembre de 2016, a través de escrito radicado bajo el No. 868502016 el representante legal de la SOCIEDAD INMOBILIARIA PIEDRACHIQUITA S.A., identificada con NIT. 800.037.832-3, pone en conocimiento de la Corporación la imposibilidad de uso del caudal otorgado, debido a la realización de obras sobre el cauce de la derivación 5-3-5 del rio Pance, por cuenta del propietario del predio vecino MOTEL CAMPOAMOR.

Que de conformidad con lo anterior, para el 12 de enero de 2017, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, realizó visita técnica al predio denominado Campoamor ubicado en el corregimiento de El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, de la que se registró lo siguiente:

"(...)

1. **Lugar:** corregimiento de Hormiguero, Predio Campo Amor, derivación 5.3.5 del rio Pance , municipio de Cali



*Handwritten signature*

25 ENE. 2017  
COD: FT.0550.04



000027

Fuente: Google Earth

- 2. **Objeto:** Realizar una inspección de control para verificar el cumplimiento de las normas ambientales.
- 3. **Descripción:** En el predio existe un Club de Canchas de Tenis y de Microfútbol pero la mayor parte está cubierto por pastos y especies arbóreas, además existe un lago artificial, el cual cuenta con Cedula catastral No. Z000302140000, y 5,4 hectareas.

La derivación atraviesa la vía panamericana y entra el predio en mención por medio de una tubería en concretó, una vez en el predio la derivación es conducida por un canal a cielo abierto que tiene 50 y 60 cm de ancho.

Más adelante existe una obra de reparto que divide las aguas alimentando el predio el capricho ubicado en la zona sur del predio, la cual no llega agua ya que ha sido taponada la salida en la obra de reparto, estas aguas son conducidas por un tubo de 18 pulgadas en concretó donde se encuentran obstruidas por las raíces de los arboles que se encuentran encima de la tubería. Este entubamiento de la derivación se encuentra en un tramo de 80 metros.

De acuerdo a lo observado esta derivación de carácter fundamental que se restablezca su cauce original, ya es de vital importancia porque alimentación el humedal el capricho, donde una de sus funciones sirve de cómo habitat de diferentes especies migratorias del valle del Cauca y corredor del río Cauca.

El predio el Capricho se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 3°20'21.32" N y 76°31'25.37" O; este es atravesado por la acequia 5.3.5 del río Pance y mediante Resolución 000794 de octubre 24 de 2011, posee concesión de aguas y un caudal asignado de 30 l/s para consumo de ganado y riego de pastos y no esta concesionado para uso para ornamental.

Más adelante, en la zona norte del predio, en limites con el motel giesha, existen dos salidas, una totalmente taponada por bloques de concreto la cual corresponde a la derivación 5.3.5.3 y otra más hacia el nororiente por la cual discurre la mayor parte del caudal de la derivación 5.3.5....."

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Decreto 2811 de 1974:

"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

*[Handwritten signature]*  
25 ENE. 2017



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000027

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

**Artículo 51°.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**Artículo 102°.-** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

**Artículo 132°.-** Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Decreto 1541 de 1978: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

**Artículo 209°.** Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

**Artículo 238°.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Que una vez verificada técnica y jurídicamente la conducta realizada por la SOCIEDAD INVERSIONES PALATINO S.A. CON NIT. 891902002-9 y los señores JAIRO VELEZ y ARMANDO VELEZ en su condición de propietarios del predio CAMPOAMOR, se advierte la posible ocurrencia de una situación que atenta contra los recursos naturales; aspecto que de conformidad a lo consignado en el informe de visita rendido objeto de transcripción precedente y con el fin de mitigar el impacto ambiental generado, conlleva a la imposición de la obligación principal de RESTITUIR INMEDIATAMENTE la derivación 5.3.5 del Rio Pance, como efectivamente se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

G sp

25 ENE. 2017



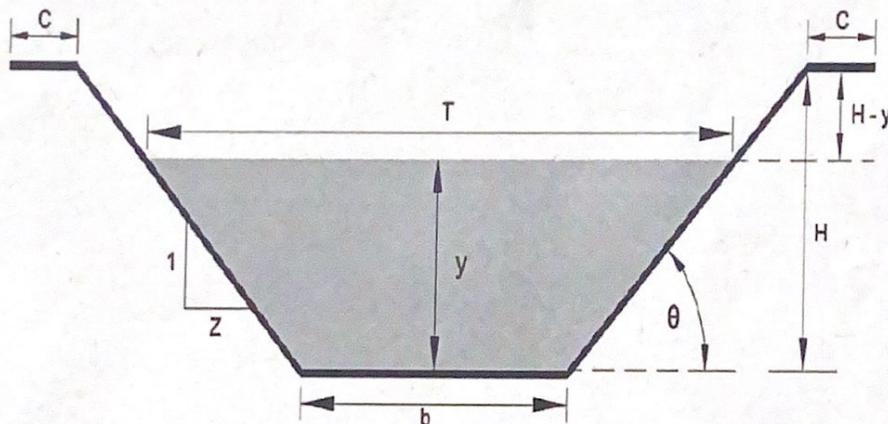
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000027

Página 5 de 7

Que la obligación de restituir inmediatamente la derivación 5.3.5 del Rio Pance, se deberá ajustar a las siguientes condiciones técnicas:

- (T) Ancho de boca un (1) metro
- (y) Altura 80 cm
- (b) Ancho de base 80 cm
- Pendiente de talud 1V: 1H
- Dicha sección debe estar revestido en tierra o pasto elefante o vetiver.



Que la ejecución de las obras de restitución ordenadas se deberá efectuar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundi de conformidad con lo establecido en el procedimiento corporativo PT.0340.12 deberá realizar seguimiento a las obligaciones impuestas a la SOCIEDAD INVERSIONES PALATINO S.A. CON NIT. 891902002-9 y los señores JAIRO VELEZ y ARMANDO VELEZ.

Que el incumplimiento verificado de la obligación impuesta en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

*G. J. J.*

25 ENE. 2017

Comprometidos con la vida

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** IMPONER la obligación de RESTITUIR INMEDIATAMENTE las condiciones iniciales de la derivación 5.3.5 del Rio Pance, a la SOCIEDAD INVERSIONES PALATINO S.A. CON NIT. 891902002-9 y a los señores JAIRO VELEZ y ARMANDO VELEZ en su condición de propietarios del predio CAMPOAMOR, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**Artículo 2º.-** La restitución de la derivación 5.3.5 del Rio Pance, se deberá ajustar a las siguientes condiciones técnicas:

- (T) Ancho de boca un (1) metro
- (y) Altura 80 cm
- (b) Ancho de base 80 cm
- Pendiente de talud 1V: 1H
- Dicha sección debe estar revestido en tierra o pasto elefante o vetiver.

**Artículo 3º.-** La ejecución de las obras de restitución ordenadas se deberá efectuar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**Artículo 4º.-** El Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundi de conformidad con lo establecido en el procedimiento corporativo PT.0340.12, deberá realizar seguimiento a las obligaciones impuestas a la SOCIEDAD INVERSIONES PALATINO S.A. CON NIT. 891902002-9 y los señores JAIRO VELEZ y ARMANDO VELEZ.

**Artículo 5º.-** Informar a la SOCIEDAD INVERSIONES PALATINO S.A. CON NIT. 891902002-9 y los señores JAIRO VELEZ y ARMANDO VELEZ, que el incumplimiento de la presente disposición dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 6º.-**Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente al representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES PALATINO S.A. CON NIT. 891902002-9 y a los señores JAIRO VELEZ y ARMANDO VELEZ o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

25 ENE. 2017



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000027

Página 7 de 7

**Artículo 7°.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8°.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **25 ENE. 2017**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo - Profesional Jurídica Dar Suroccidente-  
Revisó: Ing. Gabriel Fernandez Vargas - Coordinador U.G.C. Timba-Claro-Jamundi- DAR Suroccidente